



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TET-JE-051/2026

ACTOR: SERGIO JUÁREZ FRAGOSO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA DE TLAXCALA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ
LUNA

COLABORÓ: ROSA MARÍA
SARMIENTO MÉNDEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 26 de junio de 2026¹.

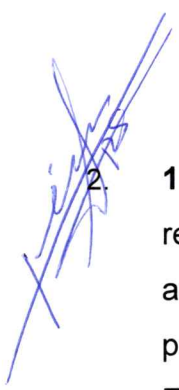
El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta acuerdo plenario por el que se tiene por **cumplida de manera total la sentencia definitiva** dictada por el Pleno de este Tribunal el 3 de junio dentro del presente juicio electoral.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

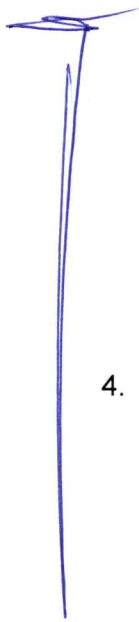
¹ En adelante, todas las fechas corresponden al 2026, salvo precisión en contrario.



2. **1. Demanda.** El 28 de abril, Sergio Juárez Fragoso², en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala acreditado ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³, presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto a través del cual promovió juicio electoral a fin de controvertir el acuerdo ITE-CG 16/2026 aprobado por el Consejo General.



3. **2. Sentencia definitiva.** El 3 de junio, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del presente medio de impugnación, en la que determinó revocar el acuerdo impugnado, por lo que se ordenó al Consejo General que, dentro de un plazo breve y razonable, dictara un acuerdo en el que se analizara la solicitud de medida cautelar solicitada por el actor dentro del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente CQD/Q/PRDT/CG/037/2026 en los términos señalados en el apartado de efectos de la referida sentencia.



4. **3. Notificación de la sentencia.** El 9 de junio, la sentencia definitiva fue notificada a las consejerías que integran el Consejo General, a la parte actora, así como al tercero interesado, sin que la misma haya sido impugnada.

5. **4. Informe sobre el cumplimiento de la sentencia.** El 18 de junio, la autoridad responsable presentó ante este Tribunal el oficio número ITE-SE-E0236/2026, por el que refería dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 3 de junio dentro del presente juicio, adjuntando al citado oficio las constancias que consideró pertinentes para acreditar sus manifestaciones.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

² En adelante *actor*.

³ En lo subsecuente se le denominara Consejo General.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-051/2026

Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que la emitió, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3, párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

7. En efecto, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo habilita para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.
8. Además de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

9. El presente acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, actuando de forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa es determinar si la autoridad responsable ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.
10. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

- i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

11. Así, en la especie, nos encontramos ante la necesidad de emitir un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal se encuentra debidamente cumplida, lo cual, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno actuando de manera colegiada.
12. Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.
13. Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001**⁴, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE**

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28 o bien, a través del siguiente código:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-051/2026

LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

14. El referido criterio jurisprudencial indica, en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que éstas se vean cabalmente satisfechas, es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupe de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.
15. En ese sentido, lo procedente es realizar el análisis correspondiente a fin de determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia dictada en el presente juicio electoral.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

16. La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es si, conforme a los medios de prueba que constan en las actuaciones, la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente en que se actúa, mediante sesión celebrada el 3 de junio.
17. Al respecto, en dicha sentencia, en su considerando QUINTO se establecieron los siguientes efectos:

“QUINTO. Efectos de la sentencia

Al resultar fundado el agravio hecho valer por el actor y suficiente para revocar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia, se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que:

A) Dentro de un plazo breve y razonable al que sean debidamente notificado de la presente sentencia, en sesión pública dicte acuerdo en el que se analice la solicitud de medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito de denuncia y su respectiva ampliación dentro del expediente CQD/Q/PRDT/CG/037/2026.

Esto, por lo que respecta únicamente al blanqueo de bardas y retiro de lonas, espectaculares y pegatinas de las que, durante las respectivas certificaciones realizadas por la Comisión de Quejas y Denuncias fue posible acreditar su existencia de conformidad con el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-20/2026-1.

Para lo cual, al momento de emitir esta determinación deberá analizar los parámetros expuestos en el Considerando que antecede.

B) Hecho lo anterior, deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia, remitiendo para tal efecto, copia certificada del acuerdo correspondiente.

C) Finalmente, se apercibe a las consejerías integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación.

18. Ahora bien, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad responsable en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, se encuentra copia certificada del acuerdo ITE-CG 31/2026⁵, documento público que hace prueba plena, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 fracción II, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

19. Del citado acuerdo, se desprende que, mediante sesión pública especial celebrada el 17 de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo de rubro **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA**

⁵ Consultable en la siguiente dirección electrónica siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2026/31.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-051/2026

**SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA,
DENTRO DEL EXPEDIENTE ELECTORAL TET-JE-051/2026”.**

20. Del contenido de dicho acuerdo, se puede apreciar que, en el considerando QUINTO del título “*PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA*” se llevó a cabo el pronunciamiento correspondiente a la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en el blanqueo de pinta de bardas, retiro de lonas, pegatinas y espectaculares atribuidos al denunciado Alfonso Sánchez García, declarándose procedente dicha medida.
21. En ese sentido, de conformidad con el contenido del acuerdo ITE-CG 31/2026 emitido por el Consejo General en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio electoral, se puede concluir que dicha autoridad cumplió cabalmente con dicha sentencia.
22. Lo anterior se considera así, pues en la sentencia se ordenó al Consejo General que se pronunciara dentro de un plazo breve y razonable sobre la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el actor en su escrito de queja, lo cual así hizo el Consejo General al emitir el acuerdo ITE-CG 31/2026.
23. Además, en dicha sentencia se establecieron diversos parámetros que debían observarse de manera enunciativa y no limitativa al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente a la adopción de la medida cautelar solicitada, parámetros que, del contenido del acuerdo ITE-CG 31/2026, se advierte que fueron observados.
24. En consecuencia, queda acreditado que la autoridad responsable ha cumplido de forma total con lo ordenado mediante la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente juicio el 3 de junio.

25. Por lo tanto, este órgano jurisdiccional estima que **la citada sentencia ha sido cumplida de forma total**, debiendo archivar el presente juicio electoral como asunto total y definitivamente concluido.

26. Finalmente, no pasa desapercibido que el presente asunto guarda relación con la impugnación radicada ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SCM-JG-31/2026, por lo que se estima que resulta procedente remitir a dicha sala copia certificada del presente acuerdo plenario, así como de las constancias remitidas por el Consejo General en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del presente juicio.

27. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene por cumplida la sentencia** definitiva dictada dentro del presente juicio electoral.

SEGUNDO. Remítase a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación copia certificada de las constancias precisadas en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 59, 62, párrafo primero, 63, fracción II, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo plenario, se ordena notificar en los siguientes términos: **a la parte actora** en el domicilio autorizado para tal efecto; por **oficio**, en su domicilio oficial al **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** en su domicilio oficial; **por oficio vía correo electrónico** a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al **tercero interesado** en el domicilio autorizado para tal efecto y a todo interesado mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional, a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

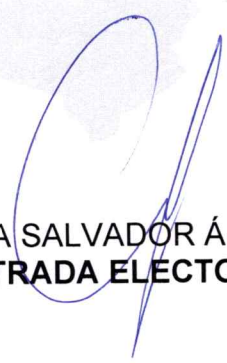
ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-051/2026

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.


ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL


IVÁN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

